



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) INSTAURADO POR INVERSIONES SPYGGA S.A. CONTRA MERCADERÍA S.A.S. RADICACIÓN No.2022-00003-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
- No se indicó el lugar donde recibe notificaciones el demandante y su apoderado.
- El asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
- El poder deberá dar cuenta de las exigencias de los incisos 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618e28e09e989872d18b33b4505cb2fcb54ca83534f3ccfe91a7f690ea8bc64e**

Documento generado en 24/01/2022 08:10:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>